

HOSPITAL MILITAR CENTRAL		FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: EM-OCIN-PR-01-FT-07
 	OFICINA: CONTROL INTERNO		FECHA DE EMISIÓN: 15-04-2020
	PROCESO: EVALUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SEGUIMIENTO		VERSIÓN: 01
	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO SGI		PÁGINA 1 de 16

1. INFORMACIÓN GENERAL

Dependencia:	Subdirección Administrativa		
Tipo de auditoría:	Interna ☒		
Equipo auditor:	Gilbert Nino Rubio Lizeth Andrea Carreño Rojas		
Tipo de Informe	Preliminar ☐	Final ☒	

2. INTRODUCCIÓN

Dentro de las funciones señaladas en la Ley 87 de 1993 y sus decretos reglamentarios, se indica que la evaluación y el seguimiento, independiente y objetivo es uno de los roles más relevantes de la responsabilidad que le corresponde a la Oficina de Control Interno (OCIN), por lo cual es la encargada de la evaluación independiente del Sistema de Control Interno y de proponer las recomendaciones y sugerencias que contribuyan a su mejoramiento y optimización de la gestión.

De tal manera, como lo expone el Departamento Administrativo de la Función Pública: "... la independencia en la evaluación se predica del examen sobre el Sistema de Control Interno y la gestión, realizan personas que no están directamente involucradas en el desarrollo de las actividades de cada proceso.

Al respecto se tendrán en cuenta los hechos de la entidad y la gestión de la administración, de tal forma que las debilidades y conclusiones estén soportadas en evidencias.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

En cumplimiento de la función de evaluación independiente asignada a la Oficina de Control Interno y la solicitud ID No. 135164 del 30 de abril de 2021 efectuada por la Directora General del Hospital Militar Central se realiza evaluación de la gestión oportuna de los procesos administrativos de competencia del Subdirector Administrativo adelantados como consecuencia del daño o pérdida de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa - Hospital Militar Central, conforme los lineamientos de la Ley 1476 de 2011, verificando tiempos de inactividad procesal, asignación de la competencia, caducidad y prescripción de acuerdo a los parámetros mencionados.

4. ALCANCE

Conforme a la Solicitud de la Directora del Hospital Militar se efectuó valoración sobre el 100% de las investigaciones administrativas que se adelantan en la Subdirección Administrativa con la finalidad de establecer oportunidad en su gestión, específicamente sobre la presentación de caducidades, prescripciones, determinación de la competencia y tiempos de inactividad procesal conforme los lineamientos de la Ley 1476 de 2011.

FORMATO	INFORME DE AUDITORÍA	CODIGO	EM-OCIN-PR-01-FT-07	VERSION	01
		Página:		2 de 16	

Nota: Se aclara que la información procesada subsiste exclusivamente a partir de los datos proporcionados por la Subdirección Administrativa.

5. CRITERIOS

Se tuvieron en cuenta y examinaron las siguientes normas y documentos:

- Artículo 209 de la C.N.
- Ley 87 de 1993 – Normas para el ejercicio del Control Interno
- Ley 1476 de 2011
- Concepto previo HOMIL ID No. 102130 del 02/10/2020 y Memorando Interno No. MEMO2021-208-MDN-DVGSEDB del 13/01/2021 expedido por el Viceministerio de Defensa para el GSED y Bienestar.
- Demás normas internas y externas concordantes y complementarias que apliquen al proceso objeto de auditoria.

6. METODOLOGÍA

- Mediante Oficio ID 136701 del 12 de mayo/21, se realizó el anuncio de la Auditoria al Subdirector Administrativo.
- Se efectuó reunión de apertura de auditoría el 14 de abril de 2021.
- Se realiza solicitud de información el 19 de mayo/21 al correo institucional amosquera@homil.gov.co
- Se efectúa revisión y análisis de información.
- Se utilizaron métodos de entrevista y verificación documental verificando las disposiciones establecidas por la Ley 1476 de 2011.
- Se efectuó visitas al Área donde se adelanta estos procesos en el edificio de Mantenimiento del Hospital Militar durante el mes de mayo de 2021.

7. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

La presente Auditoria se realizó tomando como base los parámetros establecidos en la norma especial para estas investigaciones, esto es, la Ley 1476 de 2011 *“Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”*, para lo cual se buscó identificar fortalezas y oportunidades de mejora que aporten a la toma de decisiones que mejoren y fortalezcan la gestión administrativa.

Para el efecto, se elaboró en conjunto una matriz para su diligenciamiento por parte de la Subdirección Administrativa, en donde se solicitó información genérica de cada una de las investigaciones administrativas, específicamente sobre la fecha de ocurrencia de los hitos representativos de las etapas procesales de tal modo que se pueda efectuar valoración acerca de su gestión oportuna.

Así mismo, se solicitó copia digital de los pronunciamientos en firme dentro de los cuales se hayan declarado nulidades en el procedimiento.

FORMATO	INFORME DE AUDITORÍA	CODIGO	EM-OCIN-PR-01-FT-07	VERSION	01
		Página:		3 de 16	

8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

8.1. GENERALIDADES:

De acuerdo a la solicitud efectuada al Área, se recibió matriz en formato Excel con 58 registros de investigaciones administrativas de competencia de la Subdirección Administrativa, todos adelantados por el procedimiento ordinario en cuantías entre los 2 SMLMV e inferior a 300 SMLMV; así mismo, se remitió copia de los fallos de nulidades totales o parciales.

De igual manera, se remitió en archivo Excel, la relación de 27 expedientes allegados a la Subdirección Administrativa por parte de Oficina de Control Disciplinario Interno; dentro de los cuales y según información aclarada por el área, solo el radicado No. 063-2015 versa sobre la presunta pérdida o daño a un bien del Hospital, correspondiendo los demás, a asuntos de naturaleza disciplinaria militar.

8.2. El Área en la estructura organizacional del Hospital Militar Central

Respecto de la organización de los grupos internos de trabajo, el Hospital tiene establecido en la Resolución 084/18 *por medio de la cual se deroga la Resolución No. 1080/14 y la Resolución 1282/15 y se actualiza la estructura de grupos internos de trabajo adscritos a las dependencias del Hospital Militar Central*, en ese sentido, la Oficina de Control Interno verificó la existencia del Área encontrando que no están definidas sus funciones, objetivo, alcance y responsables.

De lo anterior, la OCIN evidenció que el Área no cuenta con Procedimientos relacionados en el Sistema de Gestión Documental del Hospital que enmarquen su objetivo institucional.

Oportunidad de mejora 1

La OCIN recomienda a la Subdirección Administrativa diseñar acciones que permitan alinear las funciones del Área a la organización institucional de acuerdo con la estructura establecida por la Resolución 084/18.

Nota: En la reunión de cierre se manifestó que se encuentra en trámite el proceso de actualización de la Resolución No. 084 de 2018, en la cual se pretende modificar la estructura de los grupos internos de trabajo incorporando el conformado para adelantar las investigaciones administrativas por daño o pérdida de bienes de la Ley 1476 de 2011; por lo que una vez este hecho tenga lugar, se sugiere emprender la acciones que permitan dar cumplimiento a esta oportunidad de mejora.

8.3. Gestión y formalidad de actuaciones

El artículo 53 de la Ley 1476/11, *Requisitos formales de la actuación. Establece que “La actuación administrativa debe consignarse por escrito, en idioma castellano y en duplicado”*; el numeral 5 del artículo 48 de la misma Ley, señala que es función del Asesor Jurídico, *“Verificar el adecuado archivo de los expedientes”* y el artículo 47 menciona las funciones y deberes del Secretario designado, entre ellas se encuentran las correspondientes a *2. Foliar y organizar en forma cronológica y consecutiva el expediente; 4. Ejercer la custodia y cuidado del expediente. 5. Legajar en cuadernos separados la documentación de carácter reservado. 9. Mantener el cuaderno de copias con el mismo contenido y folios del original.”*

De lo anterior, la Oficina de Control Interno identificó en el archivo de Excel la relación de diez (10) expedientes correspondientes a las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2019, que coinciden con los señalados en el informe radicado a la Dirección General, ID 134000 del 22 de abril/21, expedientes identificados con número de radicado, sin embargo, no se encuentran en físico; los cuales se relacionan a continuación:

FORMATO	INFORME DE AUDITORÍA	CODIGO	EM-OCIN-PR-01-FT-07	VERSION	01
		Página:		4 de 16	

#	Expediente No.
1	002- 2015
2	003- 2015
3	005- 2015
4	007- 2015
5	003- 2016
6	007- 2016
7	001- 2017
8	002- 2017
9	003- 2017
10	015-2019

Cuadro OCIN resultado del análisis de la información remitida por la Subdirección Administrativa.

En tal sentido la OCIN evidenció que presuntamente a los referidos expedientes no se les dio una adecuada gestión atendiendo a los criterios del artículo 47, 48 y 53 de la Ley 1476/11.

Lo anterior, aclarando que de acuerdo a lo manifestado por el equipo de la Subdirección Administrativa, no se tiene certeza sobre la existencia de los expedientes, ni se ha obtenido trazabilidad acerca de la identificación de las presuntas causas que hubieran podido tener lugar.

De igual manera se mencionó por parte de la responsable actual que no se efectuó una entrega formal de los expedientes que se tramitan, circunstancia que aumenta la incertidumbre acerca de la calificación de estos radicados.

Oportunidad de mejora 2

La Oficina de Control Interno, recomienda a la Subdirección Administrativa en conjunto con el Área de Registro de Correspondencia y Archivo, diseñar acciones que permitan generar un inventario documental alineándose a los instrumentos archivísticos del Hospital y velando por el principio de originalidad y procedencia de los archivos del contemplado por el Artículo 11 de la Ley 594/00 en consonancia con los deberes y obligaciones establecidos por los artículo 47, 48 y 53 de la Ley 1476/11.

8.4. INACTIVIDAD PROCESAL

En los numerales subsiguientes se plasma el resultado de la verificación de inactividad procesal desagregada por caducidades, prescripciones, dilación en los términos procesales y casos especiales como se detalla a continuación.

8.4.1 CADUCIDADES

Efectuada la revisión de la primera matriz allegada con 58 registros se llegó a la siguiente conclusión:

FORMATO	INFORME DE AUDITORÍA	CODIGO	EM-OCIN-PR-01-FT-07	VERSION	01
		Página:		5 de 16	

Expediente No.	Fecha de declaratoria de nulidad	Fecha de los hechos	Alcance de la decisión	Observación OCIN
002/2016	10 de febrero/20	04/12/2015 y 22/01/2016	Revocar fallo de primera instancia y decreta nulidad.	Teniendo en cuenta que la investigación se adelantó conjuntamente por dos hechos distintos, ocurridos el 04/12/2015 y el 22/01/2016; a través del Acto Administrativo del 10 de febrero de 2020 se declaró la nulidad de la investigación desde el auto de apertura, lo que genera que la actuación deja de producir los efectos jurídicos desde esta etapa. En este sentido, se infiere que respecto de los dos hechos, el Hospital resulta impedido para proferir un auto de apertura, pues de acuerdo con el término de caducidad señalado en el Artículo 92 de la Ley 1476/11, has transcurrido más de cinco (5) años desde su ocurrencia. Como consecuencia de la declaratoria de nulidad, se dio inicio en averiguación previa a los procesos AV 018-2020 y AV 019-2020, actuaciones que de acuerdo a la información remitida, versan sobre los mismos hechos y por ende se encontrarían afectados por caducidad.
002/2018	18 de marzo/21	Por establecer	Decretar la nulidad de todo lo actuado.	Mediante el Acto Administrativo No. 03 del 10 de marzo de 2021 se declaró la Nulidad Total de la investigación, con fundamento en el acaecimiento de las causales No. 1 y 3 del Artículo 89 de la Ley 1476 de 2011 referidas a la falta de competencia del fallador y la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso. Lo anterior, por cuanto se concluyó que la actuación inició con la agrupación de tres (3) informes de la Oficina de Control Interno constitutivos de tres hechos distintos, circunstancia que desatiende lo establecido por el artículo 41 de la Ley 1476/11 sobre unidad procesal. En el acto administrativo No. 03 del 10 de marzo de 2021, se mencionó la agrupación de los siguientes informes: • 26099 del 06/10/2014 • 26789 del 12/10/2017 • 27511 del 24/10/2017 En este escenario, los hechos del Radicado No. 26099 del 06/10/2014 se encontrarían afectados por el fenómeno de la caducidad. La OCIN analiza base de datos suministrada encontrando que la última actuación del proceso fue el 18 de marzo de los corrientes.

FORMATO	INFORME DE AUDITORÍA	CODIGO	EM-OCIN-PR-01-FT-07	VERSION	01
		Página:		6 de 16	

Expediente No.	Fecha de declaratoria de nulidad	Fecha de los hechos	Alcance de la decisión	Observación OCIN
003/2018	21 de abril/21	Por establecer	Decretar la nulidad de todo lo actuado.	Mediante el Acto Administrativo No. 007 del 21 de abril del 2021 se declaró la nulidad total de la actuación, con fundamento en el acaecimiento de las causales No. 1 y 3 del Artículo 89 de la Ley 1476 de 2011 referidas a la falta de competencia del fallador y la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso. Lo anterior, por cuanto se concluyó que la actuación inició con la agrupación de cinco (5) hechos distintos, circunstancia que desatiende lo establecido por el artículo 41 de la Ley 1476/11 sobre unidad procesal. En el Acto Administrativo 007 del 21/04/2021 se mencionó la agrupación de los siguientes hechos: • Oficio 38653 del 22/12/2015 que anexa el informe 38309 del 18/12/2015. • Oficio 454 del 11/01/2017 que anexa el informe 384 del 06/01/2017. • Oficio 2333 del 02/02/2017 que anexa los informes 2168 del 01/02/2017, 7614 del 24/03/2017, 18747 del 24/07/2017 que a su vez anexa el informe 17689 del 13/07/2017. En este escenario, los hechos del Oficio 38653 del 22/12/2015 que anexa el informe 38309 del 18/12/2015, estarían afectados por el fenómeno de la caducidad. La OCIN realiza análisis de la base de datos encontrando que el proceso tuvo última actuación el 21 de abril/21.

Cuadro OCIN resultado del análisis de la información remitida por la Subdirección Administrativa.

Al margen de la anterior verificación, se revisó el archivo Excel contentivo de 27 expedientes allegados a la Subdirección Administrativa por parte de Oficina de Control Disciplinario Interno; dentro de los cuales y según información aclarada por el área, solo el radicado **No. 063-2015** versa sobre la presunta pérdida o daño a un bien del Hospital, correspondiendo los demás, a asuntos disciplinarios militares.

En este sentido se solicitó información acerca del radicado en mención, resultado de lo cual se indicó que:

“(…) El expediente identificado como Indagación Preliminar No. 063-2015 de la Oficina de Control Disciplinario Interno, tuvo sustento de acuerdo a la solicitud elevada por la Unidad Médico Hospitalaria mediante oficio No. 28186 del 28 de septiembre de 2015, conforme a los hechos ocurridos al parecer el día 14 de agosto de 2015 cuando se evidenció el daño del VIDEOGASTROSCOPIO marca OLYMPUS modelo GIF-Q150 serial 2418207, de acuerdo a lo descrito en el Oficio No. 27514 del 22 de septiembre de 2015 suscrito por la jefe de la Unidad de Apoyo Logístico.

Mediante Auto No. 162 del 07 de diciembre de 2016 se ordenó por parte de la Oficina de Control Disciplinario Interno, el archivo de la Indagación y la remisión del expediente a la Subdirección Administrativa para investigar bajo los preceptos de la Ley 1476 de 2011; no obstante, no se observa en el expediente el oficio mediante el cual se realizó

FORMATO	INFORME DE AUDITORÍA	CODIGO	EM-OCIN-PR-01-FT-07	VERSION	01
		Página:		7 de 16	

la remisión, así como tampoco actuación alguna desde el día 14 de diciembre de 2016. (...). Subrayado fuera del texto.

El Artículo 92 de la Ley 1476 de 2011 establece que “(...) La actuación administrativa caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad administrativa. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto. (...)” Subrayado fuera del texto; bajo este criterio, se tiene que presuntamente los hechos que dieron origen la **Actuación Disciplinaria No. 063-2015** ocurrieron entre los meses de **agosto y septiembre de 2015**, circunstancia que nos lleva a inferir que en relación con estos operó el fenómeno de la caducidad administrativa; razón por la cual, el Hospital se vería impedido para acudir al procedimiento administrativo de la Ley 1476 de 2011 tendiente a determinar la responsabilidad por los hechos y subsiguientemente perseguir su resarcimiento, si fuera del caso.

8.4.2 PRESCRIPCIONES

El Inciso Segundo del Artículo 92 de la Ley 1476 de 2011 establece que “(...) La responsabilidad administrativa prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad administrativa, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare (...)”; bajo este parámetro, se obtuvo el siguiente consolidado:

#	Expediente No.	Fecha Hechos	Fecha Informe	Fecha Apertura Notificada	Fecha Cesación de Procedimiento	Fecha Grado de Consulta	Observaciones
1	001- 2015	30/12/2014	30/12/2014	19/01/2015	10/11/2020	18/12/2020	Cesación por prescripción
4	004- 2015	03/02/2014	5/09/2014	16/02/2015	7/10/2020	18/11/2020	Cesación por prescripción
6	006- 2015	03/04/2013	3/04/2013	20/03/2015	8/10/2020	18/11/2020	Cesación por prescripción

Cuadro OCIN resultado del análisis de la información remitida por la Subdirección Administrativa.

Se pudo evidenciar que 3 investigaciones administrativas, surtieron el trámite de cesación del procedimiento en consideración al fenómeno de la prescripción.

8.4.3 DILACIÓN EN LOS TÉRMINOS PROCESALES

A continuación se presenta en análisis efectuado en cuanto a la oportunidad para llevar a cabo las etapas de instrucción y término para fallar en primera instancia, conforme los parámetros establecidos por la Ley 1476 de 2011, tal como se presenta en adelante.

8.4.3.1 TÉRMINOS DE INSTRUCCIÓN

El Artículo 99 de la Ley 1476 de 2011 establece que “(...) El término de instrucción de la investigación administrativa, será de seis (6) meses si es un solo investigado y de doce (12) meses si son dos o más. Recibido el expediente, el fallador de primera instancia procede a su estudio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Si la investigación no se encuentra perfeccionada la regresará al instructor para surtir las diligencias faltantes. Realizadas estas, o no habiendo diligencias por practicar dicta un auto declarando cerrada la investigación y correrá traslado para alegatos de conclusión, los cuales deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. (...)”.

FORMATO	INFORME DE AUDITORÍA	CODIGO	EM-OCIN-PR-01-FT-07	VERSION	01
		Página:		8 de 16	

De acuerdo con la norma transcrita, la información se desagregó contemplando el número de investigados, así: a) en una primera verificación para el término de instrucción de 6 meses cuando se trata de uno (1); b) 12 meses para el evento de dos (2) o más investigados, y c) 12 meses aplicando la misma regla en sentido garantista para los eventos en que rodea incertidumbre sobre el número de investigados;

Lo anterior, precisando que pudiera existir un riesgo de inexactitud en el evento en que se haya suspendido términos dentro de alguna actuación en consideración al acaecimiento de fuerza mayor, caso fortuito, o por el trámite de una declaración de impedimento o recusación, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 100 de la Ley 1476 de 2011.; circunstancia advertida por la responsable del grupo, quien mencionó en el correo del 18/05/2021 a la OCIN que “(...) Además, es pertinente indicar que, debido a la PANDEMIA por la COVID19, en algunos expedientes se decretó suspensión de términos debido a la imposibilidad de llevar a cabo la práctica de pruebas, situación que se efectuó entre abril y septiembre de 2020, por lo que entonces habría que verificar proceso a proceso para saber en cuales procedió dicha situación.(...)”.

Ahora bien, considerando lo anunciado, se observa el siguiente resultado:

a) Instrucción para 1 Investigado:

#	Expediente No.	Dependencia de ocurrencia de los hechos	Número de investigados	Fecha Hechos	Fecha Informe	Fecha Apertura Notificada	Fecha Cesación de Procedimiento	Fecha Grado de Consulta	Fecha Auto de Cierre	Fecha presentación alegatos
8	008- 2015	Subdirección Administrativa	1	31/12/2014	12/06/2015	24/12/2015	N/A	N/A	10/05/2019	No obra
21	005- 2017	Subdirección Médica	1	9/05/2017	6/07/2017	24/07/2017	21/12/2020	2/02/2021	N/A	N/A
31	009- 2019	Subdirección de Finanzas	1	3/08/2018	3/08/2018	15/03/2019	13/01/2020	30/01/2020	N/A	N/A

Cuadro OCIN resultado del análisis de la información remitida por la Subdirección Administrativa.

Se observó que 3 investigaciones con 1 investigado, superaron el término de 6 meses establecido por el Artículo 99 de la Ley 1476 de 2011.

b) Instrucción para 2 o más Investigados:

#	Expediente No.	Dependencia de ocurrencia de los hechos	Número de investigados	Fecha Apertura Notificada	Fecha Cesación de Procedimiento	Fecha Grado de Consulta	Fecha Auto de Cierre	Fecha presentación alegatos
1	001- 2015	Subdirección Administrativa	6	19/01/2015	10/11/2020	18/12/2020	N/A	N/A
4	004- 2015	Subdirección de Servicios Ambulatorios	8	16/02/2015	7/10/2020	18/11/2020	N/A	N/A
6	006- 2015	Subdirección Médica	2	20/03/2015	8/10/2020	18/11/2020	N/A	N/A
20	004- 2017	Subdirección Médica	6	17/07/2017	11/12/2020	2/02/2021	N/A	N/A
29	007- 2018	Subdirección de Servicios Ambulatorios	2	21/12/2018				
32	010- 2019	Subdirección Administrativa	2	12/04/2019	7/10/2020	19/11/2020	N/A	N/A

Cuadro OCIN resultado del análisis de la información remitida por la Subdirección Administrativa.

FORMATO	INFORME DE AUDITORÍA	CODIGO	EM-OCIN-PR-01-FT-07	VERSION	01
		Página:		9 de 16	

Nota: las casillas en blanco corresponden a hitos procesales que no han tenido lugar.

Se evidenció que 6 investigaciones con 2 o más investigados, superaron el término de 1 año establecido por el Artículo 99 de la Ley 1476 de 2011.

c) Instrucción para 0 Investigados:

Ante la incertidumbre del número de investigaciones que pudieran corresponder a aquellos eventos de incertidumbre sobre los eventuales vinculados, cuyo número de investigados se estableció en 0, se realizó valoración sobre la base de doce (12) meses año como término de instrucción, encontrando lo siguiente:

#	Expediente No.	Dependencia de ocurrencia de los hechos	Número de investigados	Fecha Hechos	Fecha Informe	Fecha Apertura Notificada	Fecha Cesación de Procedimiento	Fecha Grado de Consulta	Fecha Auto de Cierre	Fecha presentación alegatos
9	001- 2016	Subdirección Administrativa	0	05/08/2015	6/08/2015	22/01/2016	18/11/2020	29/12/2020	N/A	N/A
10	002- 2016	Subdirección Médica	0	04/12/2015	7/12/2015	18/02/2016	13/01/2020	10/02/2020	N/A	N/A
12	004- 2016	Subdirección de Docencia	0	9/05/2012	22/08/2012	13/04/2016	1/10/2020	6/11/2020	N/A	N/A
13	005- 2016	Oficina de Control Disciplinario	0	20/01/2012	25/01/2012	29/04/2016	1/12/2020	15/01/2021	N/A	N/A
14	006- 2016	Subdirección de Servicios Ambulatorios	0	05/03/2012	5/03/2012	05/05/2016	18/12/2020	2/02/2021	N/A	N/A
16	008- 2016	Subdirección de Servicios Ambulatorios	0	13/05/2011	31/05/2013	06/05/2016	7/10/2020	18/11/2020	N/A	N/A
22	006- 2017	Subdirección Médica	0	3/06/2017	26/07/2017	14/12/2017	25/11/2020	29/12/2020	N/A	N/A
28	006- 2018	Subdirección Administrativa	0	Por establecer	8/06/2018	19/11/2018	Declarando nulidad			
30	008- 2019	Subdirección de Servicios Ambulatorios	0	18/09/2018	18/09/2018	15/03/2019	7/04/2021	4/05/2021	N/A	N/A
39	017- 2020	Subdirección Administrativa	0	24/01/2020	29/01/2020	3/02/2020				

Cuadro OCIN resultado del análisis de la información remitida por la Subdirección Administrativa.

Nota: las casillas en blanco corresponden a hitos procesales que no han tenido lugar.

Se observó que 10 procesos con 0 investigados, superaron el término de 1 año establecido por el Artículo 99 de la Ley 1476 de 2011.

Es de anotar que en la actuación Radicado 002-2016 se declaró la nulidad parcial del auto de apertura mediante Resolución del 15 de febrero de 2021, en la que se expuso en la parte considerativa que:

“(…) Adicionalmente existen dentro del tramo investigativo unos lapsos de inactividad procesal que no se pueden pasar por alto, y que afectan notablemente las garantías que se deben profesar en la actuación. De acuerdo a ello, estarían inmersas sendas causas de nulidad por estar vulnerado el derecho a la defensa de los investigados y ciertas irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso.

FORMATO	INFORME DE AUDITORÍA	CODIGO	EM-OCIN-PR-01-FT-07	VERSION	01
		Página:		10 de 16	

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que no se evidencian elementos materiales probatorios suficientes que direccionen un fallo o decisión de fondo en la presente actuación, se deben llevar a acabo algunas diligencias con la finalidad de concluir correctamente la etapa de instrucción o el perfeccionamiento de la misma, ordenando la práctica de pruebas que se decretan a continuación: (...).

Por lo que cabe recalcar que al menos en esta actuación se evidenciaron causales de nulidad por inactividad procesal y por deficiencias en la etapa de instrucción.

8.4.3.2 TÉRMINO PARA FALLAR EN PRIMERA INSTANCIA

El Artículo 104 de la Ley 1476 de 2011 establece que “(...) Vencido el término para presentar alegatos de conclusión, el funcionario competente proferirá decisión de fondo dentro del término de treinta (30) días. En caso de que los inculcados sean dos (2) o más el término se ampliará en treinta (30) días más. (...)”.

Conforme a este criterio, se efectuó valoración de la información desagregando por número de investigados, así: a) en una primera verificación para el término 30 días cuando se trata de uno (1); b) 60 días para el evento de dos (2) o más investigados; y c) 60 días aplicando la misma regla en sentido garantista para los eventos en que rodea incertidumbre sobre el número de investigados.

Lo anterior, precisando que pudiera existir un riesgo de inexactitud en el evento en que se haya suspendido términos dentro de alguna actuación en consideración al acaecimiento de fuerza mayor, caso fortuito, o por el trámite de una declaración de impedimento o recusación, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 100 de la Ley 1476 de 2011.; circunstancia advertida por la responsable del grupo, quien mencionó en el correo del 18/05/2021 a la OCIN que “(...) Además, es pertinente indicar que, debido a la PANDEMIA por la COVID19, en algunos expedientes se decretó suspensión de términos debido a la imposibilidad de llevar a cabo la práctica de pruebas, situación que se efectuó entre abril y septiembre de 2020, por lo que entonces habría que verificar proceso a proceso para saber en cuales procedió dicha situación.(...)”.

Conforme a lo expuesto, se tiene el siguiente consolidado:

a) Fallo con 1 investigado

#	Expediente No.	Número de investigados	Fecha Hechos	Fecha Informe	Fecha Apertura Notificada	Fecha Cesación de Procedimiento	Fecha Grado de Consulta	Fecha presentación alegatos	Fecha Fallo Declara Responsabilidad	Fecha Fallo de Exoneración
8	008- 2015	1	31/12/2014	12/06/2015	24/12/2015	N/A	N/A	No obra	28/06/2019	N/A
21	005- 2017	1	9/05/2017	6/07/2017	24/07/2017	21/12/2020	2/02/2021	N/A	N/A	N/A
31	009- 2019	1	3/08/2018	3/08/2018	15/03/2019	13/01/2020	30/01/2020	N/A	N/A	N/A
54	032- 2021	1	24/11/2018	24/11/2018	26/03/2021					

Cuadro OCIN resultado del análisis de la información remitida por la Subdirección Administrativa.

Nota: las casillas en blanco corresponden a hitos procesales que no han tenido lugar.

En cuanto a los procesos administrativos con 1 investigado, se observan 2 procesos con cesación de procedimiento en etapa de instrucción y 1 proceso activo en etapa de instrucción, por lo que no se podría efectuarse análisis sobre dilación en el término para fallar.

FORMATO	INFORME DE AUDITORÍA	CODIGO	EM-OCIN-PR-01-FT-07	VERSION	01
		Página:		11 de 16	

Así mismo, en el expediente 008-2015 se profirió fallo de responsabilidad el 28/06/2019; teniendo en cuenta que no se presentaron alegatos, a partir del 20/05/2019 inició el termino de 30 días hábiles para proferir el fallo, esto es hasta el 03/07/2019; por lo que este fallo se expidió dentro del término contemplado por la normativa especial.

b) Fallo con 2 o más investigados

#	Expediente No.	Número de investigados	Fecha Hechos	Fecha Informe	Fecha Apertura Notificada	Fecha Cesación de Procedimiento	Fecha Grado de Consulta	Fecha presentación alegatos	Fecha Fallo Declara Responsabilidad	Fecha Fallo de Exoneración
1	001- 2015	6	30/12/2014	30/12/2014	19/01/2015	10/11/2020	18/12/2020	N/A	N/A	N/A
4	004- 2015	8	03/02/2014	5/09/2014	16/02/2015	7/10/2020	18/11/2020	N/A	N/A	N/A
6	006- 2015	2	03/04/2013	3/04/2013	20/03/2015	8/10/2020	18/11/2020	N/A	N/A	N/A
20	004- 2017	6	23/05/2017	6/07/2017	17/07/2017	11/12/2020	2/02/2021	N/A	N/A	N/A
29	007- 2018	2	Por establecer	11/12/2016	21/12/2018					
32	010- 2019	2	Por establecer	5/06/2018	12/04/2019	7/10/2020	19/11/2020	N/A	N/A	N/A
43	021- 2020	2	27/03/2020	6/04/2020	11/12/2020					
45	023- 2020	2	16/08/2020	19/08/2020	21/03/2021					
46	024- 2020	8	14/08/2020	19/08/2020	10/03/2021					

Cuadro OCIN resultado del análisis de la información remitida por la Subdirección Administrativa.

Nota: las casillas en blanco corresponden a hitos procesales que no han tenido lugar.

Revisada la desagregación para 2 o más investigados, no resulta viable determinar dilación en el término para fallar, pues en estos casos las investigaciones no llegaron a la etapa de presentación de alegatos a causa de cesación del procedimiento o se encuentran aún en etapa de instrucción, tal como se evidencia en la tabla expuesta.

c) Fallo con 0 investigados

#	Expediente No.	Número de investigados	Fecha Hechos	Fecha Informe	Fecha Apertura Notificada	Fecha Cesación de Procedimiento	Fecha Grado de Consulta	Fecha presentación alegatos	Fecha Fallo Declara Responsabilidad	Fecha Fallo de Exoneración
9	001- 2016	0	05/08/2015	6/08/2015	22/01/2016	18/11/2020	29/12/2020	N/A	N/A	N/A
10	002- 2016	0	04/12/2015	7/12/2015	18/02/2016	13/01/2020	10/02/2020	N/A	N/A	N/A
12	004- 2016	0	9/05/2012	22/08/2012	13/04/2016	1/10/2020	6/11/2020	N/A	N/A	N/A
13	005- 2016	0	20/01/2012	25/01/2012	29/04/2016	1/12/2020	15/01/2021	N/A	N/A	N/A
14	006- 2016	0	05/03/2012	5/03/2012	05/05/2016	18/12/2020	2/02/2021	N/A	N/A	N/A
16	008- 2016	0	13/05/2011	31/05/2013	06/05/2016	7/10/2020	18/11/2020	N/A	N/A	N/A
22	006- 2017	0	3/06/2017	26/07/2017	14/12/2017	25/11/2020	29/12/2020	N/A	N/A	N/A

FORMATO	INFORME DE AUDITORÍA					CODIGO	EM-OCIN-PR-01-FT-07	VERSION	01
						Página:		12 de 16	

#	Expedient e No.	Númer o de investi gados	Fecha Hechos	Fecha Informe	Fecha Apertura Notificada	Fecha Cesación de Procedimie nto	Fecha Grado de Consulta	Fecha presentación alegatos	Fecha Fallo Declara Responsabilidad	Fecha Fallo de Exoneración
23	001- 2018	0	2013 al 2017	7/07/2018	12/09/2018					
24	002- 2018	0	Por establecer	7/10/2017	22/02/2019					Declaración de Nulidad Total 18/03/2021
25	003- 2018	0	Por establecer	18/12/2015	27/02/2019					Declaración de Nulidad Total 21/04/2021
27	005- 2018	0	12/04/2018	19/04/2018	21/10/2020	19/04/2021		N/A	N/A	N/A
28	006- 2018	0	Por establecer	8/06/2018	19/11/2018					
30	008- 2019	0	18/09/2018	18/09/2018	15/03/2019	7/04/2021	4/05/2021	N/A	N/A	N/A
33	011- 2019	0	Por establecer	30/10/2018	24/04/2019	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
34	012- 2019	0	24/11/2018	12/12/2018	25/03/2021	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
35	013- 2019	0	1/12/2018	10/12/2018	16/03/2021	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
36	014- 2019	0	24/11/2018	24/12/2018	23/03/2021	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
38	016- 2019	0	24/11/2018	28/12/2018	25/03/2021	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
39	017- 2020	0	24/01/2020	29/01/2020	3/02/2020					
40	018- 2020	0	4/12/2015	7/12/2015	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
41	019- 2020	0	22/01/2016	25/01/2016	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
42	020- 2020	0	20/12/2019	20/12/2019	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
44	022- 2020	0	2/08/2020	3/08/2020	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
47	025- 2020	0	18/09/2020	23/09/2020	5/11/2020	4/05/2021		N/A	N/A	N/A
48	026- 2020	0	1/10/2020	16/10/2020	11/11/2020	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
49	027- 2020	0	15/10/2020	23/10/2020	11/11/2020			N/A	N/A	N/A
50	028- 2020	0	26/04/2019	21/08/2019	24/12/2020					
51	029- 2021	0	2/12/2020	2/12/2020	28/01/2021					
52	030- 2021	0	2/10/2020	28/10/2020	23/03/2021					
55	033- 2021	0	01/12/2018	10/12/2018	16/03/2021					
56	034- 2021	0	24/11/2018	24/12/2018	23/03/2021					
58	036- 2021	0	20/12/2019	20/12/2019	29/04/2021					

Cuadro OCIN resultado del análisis de la información remitida por la Subdirección Administrativa.

Nota: las casillas en blanco corresponden a hitos procesales que no han tenido lugar.

Revisada la desagregación para 0 investigados, no resulta viable determinar dilación en el término para fallar, pues en estos casos las investigaciones no llegaron a la etapa de presentación de alegatos a causa de cesación del procedimiento o se encuentran aún en etapa de instrucción, tal como se evidencia en la tabla expuesta.

FORMATO	INFORME DE AUDITORÍA	CODIGO	EM-OCIN-PR-01-FT-07	VERSION	01
		Página:		13 de 16	

Llama la atención que del total de las actuaciones remitidas, solo pudo valorarse un expediente en cuanto al término para fallar en primera instancia, lo cual permite inferir que la mayoría de las actuaciones adelantadas tienen una alta probabilidad de archivar en averiguación previa o surtir el trámite de cesación del procedimiento. Lo anterior, cobra una relevancia significativa en tanto presuntamente no se estarían cumpliendo los fines resarcitorios de la Ley 1476 de 2001 y así el Hospital le podría estar restándole eficacia a un procedimiento administrativo diseñado para recuperar recursos invertidos en bienes que por daño o pérdida se vieron afectados.

Oportunidad de mejora 3

Se recomienda a la Subdirección Administrativa diseñar acciones que subsanen las causas que pueden estar dando origen a dilaciones en el trámite de las investigaciones administrativas de tal modo que se logre efectuar un control permanente de las etapas procesales.

Oportunidad de mejora 4

Se recomienda a la Subdirección Administrativa indagar al interior de los procesos administrativos que se adelantan (con respeto de la reserva que los ampara), las causas por las cuales se presenta que la mayoría de las actuaciones adelantadas tienen una alta probabilidad de archivar en averiguación previa o surtir el trámite de cesación del procedimiento, sin que puedan recuperar en la medida de lo posible recursos invertidos en bienes del hospital; así como diseñar y proponer acciones que permitan conjurarlas.

8.5. ANÁLISIS SOBRE LAS NULIDADES

En las actuaciones procesales, Capítulo I de la Ley 1476/11 se establece en el artículo 91 el termino para proponer nulidades el cual se establece así: *“Término para proponer nulidades. Las causales de nulidad podrán proponerse hasta antes de proferirse el fallo definitivo. La solicitud deberá precisar la causal invocada, las razones en que se funda y no se podrá formular nueva petición de nulidad sino por causal diferente o por hechos posteriores. El fallador competente resolverá la solicitud de la nulidad, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo, con excepción de las propuestas en los alegatos de conclusión y durante el desarrollo de la segunda instancia, que serán resueltas con los fallos correspondientes. Contra el auto que resuelva las nulidades procederán los recursos de reposición y apelación salvo en el proceso de única instancia que sólo procede reposición.”*

Con base en el criterio anterior, la Oficina de Control Interno verifico y analizó los documentos allegados así:

Expediente No.	Fecha de declaratoria de nulidad	Fecha de los hechos	Alcance de la decisión	Observación OCIN
002/2016	10 de febrero/20	04/12/2015 y 22/01/2016	Revocar fallo de primera instancia y decreta nulidad.	Teniendo en cuenta que la investigación se adelantó conjuntamente por dos hechos distintos, ocurridos el 04/12/2015 y el 22/01/2016; a través del Acto Administrativo del 10 de febrero de 2020 se declaró la nulidad de la investigación desde el auto de apertura, lo que genera que la actuación deja de producir los efectos jurídicos desde esta etapa. En este sentido, se infiere que respecto de los dos hechos, el Hospital resulta impedido para proferir un auto de apertura, pues de acuerdo con el término de caducidad señalado en el Artículo 92 de la Ley 1476/11, has transcurrido más de cinco (5) años desde su ocurrencia.

FORMATO	INFORME DE AUDITORÍA	CODIGO	EM-OCIN-PR-01-FT-07	VERSION	01
		Página:		14 de 16	

Expediente No.	Fecha de declaratoria de nulidad	Fecha de los hechos	Alcance de la decisión	Observación OCIN
				Como consecuencia de la declaratoria de nulidad, se dio inicio en averiguación previa a los procesos AV 018-2020 y AV 019-2020, actuaciones que de acuerdo a la información remitida, versan sobre los mismos hechos y por ende se encontrarían afectados por caducidad.
001/2018	15 de febrero/21	2013 al 2017	Declaración de nulidad parcial.	Mediante Acto Administrativo del 15 de febrero de 2021, se declaró la nulidad parcial del auto de apertura por inactividad procesal y deficiencias en la etapa de instrucción. No se tiene claro en el presente proceso la fecha exacta de ocurrencia de los hechos o si su ejecución fue continuada, como para establecer en este informe si respecto de los mismos operó el fenómeno de la caducidad como consecuencia de la nulidad parcial de la apertura. Sin perjuicio de lo anterior, se menciona que de existir hechos independientes y no de tracto sucesivo, que hubieran tenido lugar en los años 2013, 2014, 2015 y hasta el mes de mayo de 2016, estos ya estarían caducados conforme al término establecido por el Artículo 92 de la Ley 1476/11.
002/2018	18 de marzo/21	Por establecer	Decretar la nulidad de todo lo actuado.	Mediante el Acto Administrativo No. 03 del 10 de marzo de 2021 se declaró la Nulidad Total de la investigación, con fundamento en el acaecimiento de las causales No. 1 y 3 del Artículo 89 de la Ley 1476 de 2011 referidas a la falta de competencia del fallador y la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso. Lo anterior, por cuanto se concluyó que la actuación inició con la agrupación de tres (3) informes de la Oficina de Control Interno constitutivos de tres hechos distintos, circunstancia que desatiende lo establecido por el artículo 41 de la Ley 1476/11 sobre unidad procesal. En el acto administrativo No. 03 del 10 de marzo de 2021, se mencionó la agrupación de los siguientes informes: • 26099 del 06/10/2014 • 26789 del 12/10/2017 • 27511 del 24/10/2017 En este escenario, los hechos del Radicado No. 26099 del 06/10/2014 se encontrarían afectados por el fenómeno de la caducidad. La OCIN analiza base de datos suministrada encontrando que la última actuación del proceso fue el 18 de marzo de los corrientes.
003/2018	21 de abril/21	Por establecer	Decretar la nulidad de todo lo actuado.	Mediante el Acto Administrativo No. 007 del 21 de abril del 2021 se declaró la nulidad total de la actuación, con fundamento en el acaecimiento de las causales No. 1 y 3 del Artículo 89 de la Ley 1476 de 2011 referidas a la

FORMATO	INFORME DE AUDITORÍA	CODIGO	EM-OCIN-PR-01-FT-07	VERSION	01
		Página:		15 de 16	

Expediente No.	Fecha de declaratoria de nulidad	Fecha de los hechos	Alcance de la decisión	Observación OCIN
				falta de competencia del fallador y la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso. Lo anterior, por cuanto se concluyó que la actuación inició con la agrupación de cinco (5) hechos distintos, circunstancia que desatiende lo establecido por el artículo 41 de la Ley 1476/11 sobre unidad procesal. En el Acto Administrativo 007 del 21/04/2021 se mencionó la agrupación de los siguientes hechos: • Oficio 38653 del 22/12/2015 que anexa el informe 38309 del 18/12/2015. • Oficio 454 del 11/01/2017 que anexa el informe 384 del 06/01/2017. • Oficio 2333 del 02/02/2017 que anexa los informes 2168 del 01/02/2017, 7614 del 24/03/2017, 18747 del 24/07/2017 que a su vez anexa el informe 17689 del 13/07/2017. En este escenario, los hechos del Oficio 38653 del 22/12/2015 que anexa el informe 38309 del 18/12/2015, estarían afectados por el fenómeno de la caducidad. La OCIN realiza análisis de la base de datos encontrando que el proceso tuvo última actuación el 21 de abril/21.
006/2018	S/N	Por establecer	S/N	Según información suministrada en base de datos, el proceso se encuentra en trámite para declarar la nulidad.

Cuadro OCIN resultado del análisis de la información remitida por la Subdirección Administrativa.

Nota: las casillas en blanco corresponden a hitos procesales que no han tenido lugar.

En este sentido, la Oficina de Control Interno concluye:

- **Proceso 002/2016.** Los hechos materia del trámite administrativo perdieron oportunidad para adelantarse por presentar caducidad.
- **Proceso 001/2018.** De existir hechos independientes y no de tracto sucesivo, que hubieran tenido lugar en los años 2013, 2014, 2015 y hasta el mes de mayo de 2016, estos ya estarían caducados conforme al término establecido por el Artículo 92 de la Ley 1476/11.
- **Proceso 002.** Se presentaron falencias al agrupar varios hechos generadores de responsabilidad administrativa por lo que se tuvo que decretar la nulidad de todo lo actuado y remitir por competencia a la Subdirección Administrativa.

Los hechos del Radicado No. 26099 del 06/10/2014 se encontrarían afectados por el fenómeno de la caducidad.

- **003/2018.** Se presentaron falencias al agrupar varios hechos generadores de responsabilidad administrativa por lo que se tuvo que decretar la nulidad de todo lo actuado y remitir por competencia a la Subdirección Administrativa.

FORMATO	INFORME DE AUDITORÍA	CODIGO	EM-OCIN-PR-01-FT-07	VERSION	01
		Página:		16 de 16	

Los hechos del Oficio 38653 del 22/12/2015 que anexa el informe 38309 del 18/12/2015, se encuentra afectada por el fenómeno de la caducidad.

Con base en la parte considerativa de los 4 fallos a través de los cuales se declaró la nulidad de algunas actuaciones, se hace evidente que en estas se presentaron: **a)** falencias en el perfeccionamiento de la etapa de instrucción; **b)** falencias en la aplicación de la unidad procesal por una inadecuada valoración de los antecedentes al momento de determinar la cuantía y **c)** inactividad procesal.

Oportunidad de Mejora 5

La Oficina de Control Interno recomienda a la Subdirección Administrativa diseñar acciones para evitar los hechos que eventualmente generen la caducidad de los procesos de investigación administrativa que cursan en la Entidad bajo los criterios de la Ley 1476/11; a su vez, diseñar acciones con apoyo de la Unidad de Informática para la creación de controles que permitan alertar los términos de caducidad del proceso; finalmente, atender a las consideraciones expuestas en los Actos Administrativos de Nulidad de los procesos No. 002 y 003/18 y desagrupar los informes generadores de la investigación, analizando el la oportunidad de su trámite conforme termino de caducidad del artículo 92 de la Ley 1476/11.

9. CONCLUSIONES

De acuerdo con la evaluación efectuada por la Oficina de Control Interno sobre la información de las actuaciones administrativas adelantadas por pérdida o daño de bienes según los lineamientos de la ley 1476 de 2011, se considera que se presentan debilidades en el control de las etapas procesales que genera inactividad procesal, así como falencias en el perfeccionamiento de la etapa de instrucción, la aplicación de la unidad procesal por una inadecuada valoración de los antecedentes al momento de determinar la cuantía y demás consideraciones expuestas en el presente.

Las anteriores observaciones deben considerarse como oportunidades de mejora para la gestión administrativa.

10. RECOMEDACIONES

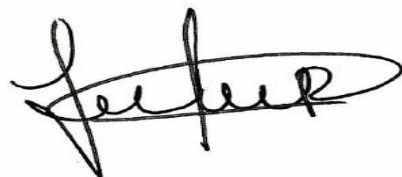
Se recomienda suscribir un Plan de Mejoramiento con las oportunidades de mejora consignados en el presente informe y remitirlo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de éste, diseñando acciones que subsanen las causas que dieron origen a las debilidades identificadas.

Así mismo, se recomienda poner en conocimiento de las instancias internas y externas competentes (si es del caso) el contenido del presente para que se adelanten las actuaciones correspondientes.

Cordialmente,



Gilbert Niño Rubio
Contratista
Oficina de Control Interno



Lizeth Andrea Carreño Rojas
Profesional de Defensa
Oficina de Control Interno